

ARTÍCULO 17

Perfil competencial, formación y evaluación del profesorado.

1. Las maestras y los maestros deben disponer de un perfil competencial que les permita asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias de sus diferentes funciones y tareas:
 - a) Enseñar los procedimientos y actitudes para que el niño y la niña puedan desarrollar las competencias a lo largo de la vida.
 - b) Hacer propuestas de situaciones de aprendizaje en el aula, aplicarlas y evaluarlas, basándose en las competencias clave y específicas del currículo y las características de su alumnado.
 - c) Investigar, innovar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir de la reflexión sobre su práctica y redes de formación en las que se integre.
 - d) Motivar el deseo de aprender en los niños y niñas.
 - e) Ajustar y adaptar las propuestas didácticas a las necesidades de cada niña y niño.
 - f) Cooperar con otras profesoras y profesores y agentes educativos y participar en la gestión y mejora continua del centro educativo.
 - g) Desarrollar sus actividades en las lenguas oficiales de nuestra comunidad y, en su caso, en alguna lengua extranjera, teniendo en cuenta el carácter bilingüe y plurilingüe de nuestro sistema educativo.
 - h) Utilizar e integrar en el currículo las tecnologías de la información y comunicación, de forma adaptada a las características y necesidades de esta etapa educativa en colaboración, y de forma coherente, con la responsabilidad de las familias.
 - i) Desarrollar una visión ética sobre su profesión y su compromiso social como agentes de cambio e innovación.
 - j) Resolver de forma constructiva problemas y conflictos, utilizándolos como herramienta para el desarrollo en el alumnado de competencias personales y relacionales.
 - k) Planificar su propia formación continua en base a la reflexión sobre su propia práctica.
2. La formación del maestro y la maestra tiene como objetivo alcanzar el perfil competencial necesario que facilite el acompañamiento del niño y niña en su desarrollo personal, afectivo y competencial. La educación inclusiva, la coeducación, la diversidad afectivo-sexual y la atención adecuada a los colectivos con necesidades educativas especiales y específicas de apoyo educativo serán objeto de especial atención en los procesos de formación. Asimismo, deberá incluir formación específica en materia de igualdad, de convivencia positiva y bienestar socioemocional en el ámbito de los centros docentes. Además, en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia La administración educativa planificará las actividades de formación de los maestros y de las maestras, garantizará una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerá las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. En el marco de las necesidades de cada centro se seleccionará la formación específica a partir de las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión.
3. Se promoverá la coordinación y cooperación de todos los miembros de la comunidad educativa en los diferentes ámbitos educativos y organizativos del centro. Así mismo, se impulsarán acciones de colaboración y cooperación con otros centros y agentes educativos del entorno. El profesorado deberá colaborar e implicarse en dichos procesos.
4. La evaluación de las competencias del profesorado será realizada por el departamento competente en materia de educación, con la participación del profesorado, para contribuir a la mejora de su desarrollo profesional y a la planificación de las acciones formativas que se deriven de dicha evaluación.